



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 25 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Paul Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-004866-0007-CO	2025038983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-030066-0007-CO	2025038984	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-002421-0007-CO	2025038985	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2025025665 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025, por un término de seis meses adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
25-008464-0007-CO	2025038986	RECURSO DE AMPARO	Se concede una ampliación del plazo otorgado. En consecuencia, se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, tomar y girar las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cumpla en forma definitiva con lo dispuesto en la sentencia No. 2025016120 de las 09:20 horas del 30 de mayo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en forma personal a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparado, o a quien ocupe ese cargo.
25-009222-0007-CO	2025038987	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-016650-0007-CO	2025038988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Daver Vidal Romero, director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro y a Eladio Esteban González Delgado, jefe médico Centros de Salud Región Atlántica de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen esos cargos, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2025023826 de las 09:30 horas del 30 de julio de 2025, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Se notifica en lo personal a Daver Vidal Romero, director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro y a Eladio Esteban González Delgado, jefe médico Centros de Salud Región Atlántica de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			esos cargos. Notifíquese en lo personal a Daver Vidal Romero, director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro y a Eladio Esteban González Delgado, jefe médico Centros de Salud Región Atlántica de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen esos cargos.
25-017746-0007-CO	2025038989	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019960-0007-CO	2025038990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020831-0007-CO	2025038991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022033-0007-CO	2025038992	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-022387-0007-CO	2025038993	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada en cuanto al alegado incumplimiento de la sentencia N° 2025026421 de las 13:10 horas del 20 de agosto de 2025. Desglóse el memorial recibido a las 08:56 horas del 12 de noviembre de 2025, así como el informe de fecha 17 de noviembre de 2025, rendido por el director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, y la prueba que lo acompaña y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese este recurso de amparo.
25-023935-0007-CO	2025038994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025606-0007-CO	2025038995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el memorial de las 8:09 horas de 14 de noviembre de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo.
25-025827-0007-CO	2025038996	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025866-0007-CO	2025038997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026900-0007-CO	2025038998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027195-0007-CO	2025038999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-027525-0007-CO	2025039000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica, y Martha Hernández Jiménez, en su condición coordinador de Segundo Nivel a. i., ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que DE INMEDIATO, se entregue al tutelado el medicamento prescrito que requiere a efectos de atender sus padecimientos, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definido por sus médicos tratantes, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de los pacientes, no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos; así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Vargas Madrigal, en su condición de jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento médico que requiere el amparado, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-
25-028675-0007-CO	2025039001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición respectiva de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; a María Eugenia Villalta Bonilla y a Randall Guadamuz Vásquez, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Neumología, ambos del Hospital San Juan de Dios y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento farmacéutico de Macitentan + Tadalafilo, para tratar su enfermedad, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028895-0007-CO	2025039002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cirugía. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-029129-0007-CO	2025039003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029394-0007-CO	2025039004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Viviana Aragón Gómez, cada una en su respectiva condición de

			directora general y jefa del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 5 de enero de 2026, se le realice a la amparada el ultrasonido objeto de este recurso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029733-0007-CO	2025039005	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la amparada a las 18:32 horas del 11 de noviembre de 2025 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
25-029742-0007-CO	2025039006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones de adición y aclaración planteadas. Notifíquese.
25-029875-0007-CO	2025039007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029889-0007-CO	2025039008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-030138-0007-CO	2025039009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones de adición y aclaración planteadas. Notifíquese.
25-030165-0007-CO	2025039010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 constitucional. Se ordena a Alejandra Montero Villegas, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional de Atenas, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda en el proceso de fijación alimentaria en el que el tutelado figura como parte demandada, si otra causa debidamente justificada no lo impide. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-030598-0007-CO	2025039011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de adición y aclaración planteada. Se corrige de oficio la parte dispositiva de la sentencia número 2025036725 de las nueve horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticinco, para que se lea correctamente que la condenatoria es contra la Caja Costarricense de Seguro Social y el Estado y no únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social como erróneamente se indicó. Notifíquese.
25-030598-0007-CO	2025039012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-031222-0007-CO	2025039013	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia nro. 2025-037660 de las 09:20 horas del 14 de noviembre de 2025. Continúese con la tramitación del expediente.
25-031256-0007-CO	2025039014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-031264-0007-CO	2025039015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031613-0007-CO	2025039016	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de las 14:36 horas de 17 de noviembre de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponde.
25-031760-0007-CO	2025039017	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032000-0007-CO	2025039018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032122-0007-CO	2025039019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de director general y Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de Oftalmología, en la fecha que se ha indicado 9 de diciembre del año en curso-. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-032191-0007-CO	2025039020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032252-0007-CO	2025039021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en caso de que aún no hubiese ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032332-0007-CO	2025039022	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

		DE AMPARO	Umaña y Rolando Páez Sáenz, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el estudio objeto de este recurso, se realice la valoración del resultado por parte del especialista y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias de la paciente no contraindiquen la realización del estudio y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032351-0007-CO	2025039023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032366-0007-CO	2025039024	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente por la cirugía de vesícula sin efectuar. Se ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, en su calidad de director médico y jefatura de Ginecología a. c. del Hospital de La Anexión, o a quien ocupe tales cargos, que adopte las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir del momento en que la persona amparada se restablezca plenamente de su embarazo, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para tal efecto, el Dr. Anner Angulo Leiva, en su calidad de director médico y jefatura de Ginecología a. c. del Hospital de La Anexión, o a quien ocupe tales cargos, deberá comunicarle inmediatamente a esta Sala el momento en que se considere que la persona tutelada se ha recuperado totalmente de su parto. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe tales cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032372-0007-CO	2025039025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en condición de director general y a José Sigifredo Aiza Campos, en condición de jefe de Servicio de Medicina Interna, ambos funcionarios del hospital de la Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Cardiología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-032430-0007-CO	2025039026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido y la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Radiología y en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sean realizadas dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032480-0007-CO	2025039027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032509-0007-CO	2025039028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Johny Olmedo Soriano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-032553-0007-CO	2025039029	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de adición y aclaración planteada. En cuanto al oficio GM-18450-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025 suscrito por Alexander Sánchez Cabo Gerente Médico de la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			de Seguro Social agréguese a sus antecedentes. Notifíquese.
25-032592-0007-CO	2025039030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 16 de febrero de 2026, el tutelado sea valorado en la especialidad de Rehabilitación del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032594-0007-CO	2025039031	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032636-0007-CO	2025039032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0001018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032673-0007-CO	2025039033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-032697-0007-CO	2025039034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032704-0007-CO	2025039035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Erika Porras Alfaro, por su orden Directora General y Jefatura a.i. Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 5 de diciembre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032713-0007-CO	2025039036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032716-0007-CO	2025039037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032727-0007-CO	2025039038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Elsa Reyes Naranjo, cada una en su respectiva condición de directora general a.i. y jefa clínica del servicio de Urología, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-032732-0007-CO	2025039039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032810-0007-CO	2025039040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese establecimiento de salud y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032812-0007-CO	2025039041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-032814-0007-CO	2025039042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el plazo de espera para la cita con el especialista. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032861-0007-CO	2025039043	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la asignación de la cita de valoración en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en un plazo irrazonable, así como por la demora desproporcionada en efectuar el estudio de gamma óseo en el Hospital México. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Priscilla Piña Madrigal, en sus calidades respectivas de Director General, y Jefa de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 16 de diciembre de 2025, se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032966-0007-CO	2025039044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso; no obstante, tomen nota las autoridades del hospital recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.-
25-032975-0007-CO	2025039045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, cada uno en su



Documento firmado digitalmente
20250329 08:23:43

			respectiva condición de director general y médico asistente de la jefatura del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033089-0007-CO	2025039046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033090-0007-CO	2025039047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-033117-0007-CO	2025039048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033144-0007-CO	2025039049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-033160-0007-CO	2025039050	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto al ultrasonido de tejidos blandos prescrito a la tutelada. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Viviana Aragón Gómez, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa a.i. del servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 30 de enero de 2025 (fecha indicada en el informe) a la tutelada se le realice el ultrasonido de tejidos blandos que se le indicó y se emita el resultado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			pertinente. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las citas del ultrasonido músculo esquelético de la cadera derecha y valoración de la amparada en la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como respecto a la demora en la calendarización de la cirugía que le fue prescrita, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033182-0007-CO	2025039051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033229-0007-CO	2025039052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033264-0007-CO	2025039053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, en su condición de director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este proceso, se le efectúe la resonancia magnética que requiere la parte amparada, objeto de este proceso, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se deberán realizar las acciones necesarias para que el resultado de la resonancia magnética practicada conste en el expediente de la amparada para que sea tomado en cuenta en la cita de control que tiene programada para el 23 de marzo de 2026 en el servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033273-0007-CO	2025039054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo párrafo del considerando V de esta sentencia.-
25-033275-0007-CO	2025039055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033295-0007-CO	2025039056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033362-0007-CO	2025039057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033365-0007-CO	2025039058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033383-0007-CO	2025039059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033420-0007-CO	2025039060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Lizano Guerrero, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-033438-0007-CO	2025039061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-033447-0007-CO	2025039062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Gabriel Rodríguez Vargas, director médico a.i. de la Clínica Oftalmológica o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante especialista en oftalmología el 2 DE DICIEMBRE DE 2025, plazo propuesto por ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-033481-0007-CO	2025039063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-033519-0007-CO	2025039064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-033534-0007-CO	2025039065	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033572-0007-CO	2025039066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033692-0007-CO	2025039067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033720-0007-CO	2025039068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033730-0007-CO	2025039069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033747-0007-CO	2025039070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033794-0007-CO	2025039071	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía General el 19 de diciembre de 2025, según los términos informados. En relación con lo anterior, deberán garantizar las autoridades recurridas, que los resultados de los estudios realizados a la tutelada se encuentren disponibles para el día de la cita antes referida. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033799-0007-CO	2025039072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033812-0007-CO	2025039073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Serafín Picans Puente, en condición de jefe de Servicio de Ginecobstetricia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 3 de febrero de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.
25-033813-0007-CO	2025039074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Audrey Pérez Chaves, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 10 de diciembre de 2025, en el Servicio de Cirugía General recurrido, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033832-0007-CO	2025039075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, cada uno en su condición directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en la especialidad de Ortopedia de ese establecimiento de salud y se le determine el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-033837-0007-CO	2025039076	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-033864-0007-CO	2025039077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su respectiva competencia para garantizar que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.-
25-033880-0007-CO	2025039078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033892-0007-CO	2025039079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la amparada se le atienda en la especialidad de Oftalmología de ese establecimiento de salud, se le realiza el tamizaje de catarata y se le establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-033917-0007-CO	2025039080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico de cierre de colecistectomía que requiere la tutelada que fue programada para el 28 DE FEBRERO DE 2026, en el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033938-0007-CO	2025039081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033939-0007-CO	2025039082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, en condición de coordinador de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 24 de diciembre de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033949-0007-CO	2025039083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, cada uno en su condición de directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-034032-0007-CO	2025039084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034053-0007-CO	2025039085	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Ortopedia el 8 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034062-0007-CO	2025039086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034071-0007-CO	2025039087	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital Tony Facio Castro por la cita en el servicio de Cardiología. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Cardiología del centro médico accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034086-0007-CO	2025039088	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-034108-0007-CO	2025039089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-034115-0007-CO	2025039090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034126-0007-CO	2025039091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-034143-0007-CO	2025039092	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034162-0007-CO	2025039093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			nota.
25-034187-0007-CO	2025039094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Sequeira Rodríguez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-034207-0007-CO	2025039095	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en la entrega de los medicamentos prescritos al amparado únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Liberia. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, director general y a la Dra. Leslie Obregón Santana médica, ambos del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los actos cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.
25-034226-0007-CO	2025039096	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefa de Cirugía General y otros, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 16 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034258-0007-CO	2025039097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034275-0007-CO	2025039098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Oscar González Pacheco, en condición de jefe a.i. de Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-034290-0007-CO	2025039099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-034295-0007-CO	2025039100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034334-0007-CO	2025039101	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-037084 de las 09:30 horas de 7 de noviembre de 2025.
25-034379-0007-CO	2025039102	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CCSS. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034396-0007-CO	2025039103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Mario Ruiz Cubillo, Jefatura Sección de Cirugía ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones y coordinen lo necesario, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Urología dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-034409-0007-CO	2025039104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034447-0007-CO	2025039105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-034479-0007-CO	2025039106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034481-0007-CO	2025039107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Karla Vanessa Solís Mora, jefa del servicio de Medicina, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la aplicación de toxina botulínica dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034483-0007-CO	2025039108	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Norma Patricia



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 09:52:45

		DE AMPARO	Velásquez Chávez, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Carlos Durán Cartín, Andrea Murillo Porras, en su condición de Jefatura de Consulta Externa de la Clínica Carlos Durán Cartín, y William Obando Rodríguez, en su condición de Médico Especialista en Medicina Interna de la Clínica Carlos Durán Cartín, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034521-0007-CO	2025039109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034547-0007-CO	2025039110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo contra la CCSS. Se le ordena a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el privado de libertad sea atendido en la fecha señalada con ocasión del presente amparo, sea el próximo 2 de febrero de 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al CAI accionado, se declara sin lugar el recurso.-
25-034549-0007-CO	2025039111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034570-0007-CO	2025039112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034590-0007-CO	2025039113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Solís Mora, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Medicina, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Rehabilitación y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034594-0007-CO	2025039114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-034597-0007-CO	2025039115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Rolando Páez Sáenz, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Medicina-Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 7 de enero del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberán determinar en esa fecha si el paciente requiere o no la resonancia magnética aludida en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-034604-0007-CO	2025039116	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 16 de diciembre de 2025 en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034641-0007-CO	2025039117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la audiometría prescrita y se someta a valoración por el especialista en otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034668-0007-CO	2025039118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034682-0007-CO	2025039119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034706-0007-CO	2025039120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente a la cita para ultrasonido ocular. Se ordena a Dr. Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su carácter de director general, y a la Dra. JenWen Fang Sung, en su condición de oftalmóloga, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 10 de diciembre de 2025, a las 9:00 am, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034724-0007-CO	2025039121	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y a la Dra. Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefatura clínica del Servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 30 de diciembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

25-034754-0007-CO	2025039122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 10 de diciembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034770-0007-CO	2025039123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034772-0007-CO	2025039124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-034775-0007-CO	2025039125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-034794-0007-CO	2025039126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en los plazos indicados, sean en el mes de enero de 2026, se le realice a la paciente la intervención quirúrgica en la rodilla más prioritaria; y, doce meses después, se le someta a la cirugía en su otra rodilla, ambos procedimientos deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-034796-0007-CO	2025039127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en condición de director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-034803-0007-CO	2025039128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ginecología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-034808-0007-CO	2025039129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a María Vanessa Gómez Oses, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
25-034820-0007-CO	2025039130	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Ivette García La Hoz, jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en la especialidad de Ortopedia en enero de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-034834-0007-CO	2025039131	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General, y a Natalia María Hernández Rojas, en su condición de Directora del Laboratorio Clínico, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique el examen de laboratorio que tiene programada para el 26 de noviembre de 2025 en ese centro médico, Sede Los Yoses. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-034842-0007-CO	2025039132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034843-0007-CO	2025039133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Enrique Méndez Campos y a Silvia Elena Ruiz Marchena, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] a se le realice la cirugía oftalmológica prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034871-0007-CO	2025039134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden directora general y jefe de la sección de cirugía y de la especialidad de cirugía general, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-034872-0007-CO	2025039135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de directora General a.i y Jovel Bogantes Ledezma, en calidad de jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice su cita de evaluación prequirúrgica el día 26 de noviembre del año en curso, como se indica en el informe y en caso de que se disponga de la cirugía, se le programe en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-034884-0007-CO	2025039136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, director general a. i., José Miguel Jiménez Elizondo, jefe del servicio de Radiología y Junior Quesada Porras, jefe de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones y coordinen lo necesario, a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de Ortopedia dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y en caso de que se disponga realizar algún estudio o radiografía previamente, para ser valorada en dicha cita, deberá de realizarse y subirse los resultados respectivos en el sistema, antes de su realización. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-034890-0007-CO	2025039137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Dra. Erika Porras Alfaro, cada una en su condición de directora general y jefa a.i. de la sección Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, al menor amparado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
25-034901-0007-CO	2025039138	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la cita en la Especialidad de Oftalmología del Área de Salud Tibás – Uruca – Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), señalada en un plazo irrazonable. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salazar, en su condición de Director Médico del Área de Salud Tibás – Uruca – Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que el 11 de diciembre de 2025, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-034905-0007-CO	2025039139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034912-0007-CO	2025039140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034954-0007-CO	2025039141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034964-0007-CO	2025039142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034966-0007-CO	2025039143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034976-0007-CO	2025039144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034905-0007-CO	2025039145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-035037-0007-CO	2025039146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-035057-0007-CO	2025039147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035060-0007-CO	2025039148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035080-0007-CO	2025039149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia.
25-035110-0007-CO	2025039150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Chavarría, director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la clínica médica del centro penitenciario en el plazo máximo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035119-0007-CO	2025039151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 12 de diciembre de 2025 tal y como fue programado, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia-Traumatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035150-0007-CO	2025039152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 24 DE DICIEMBRE DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035170-0007-CO	2025039153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035173-0007-CO	2025039154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-035194-0007-CO	2025039155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada -cirugía por reemplazo total de rodilla izquierda-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035223-0007-CO	2025039156	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:50:55

		CORPUS	Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que en la fecha indicada 18 de diciembre de 2025, procedan a valorar al amparado y posteriormente dentro del tercer día siguiente, procedan a notificar al recurrente lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-035264-0007-CO	2025039157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035278-0007-CO	2025039158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035279-0007-CO	2025039159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035290-0007-CO	2025039160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la causa disciplinaria que se sigue contra el tutelado, siempre que esto no haya ocurrido. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035301-0007-CO	2025039161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-035318-0007-CO	2025039162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035320-0007-CO	2025039163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-035322-0007-CO	2025039164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035332-0007-CO	2025039165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035342-0007-CO	2025039166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035343-0007-CO	2025039167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035354-0007-CO	2025039168	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 24-03006-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-035806-0007-CO	2025039169	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-035806 de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

25-035361-0007-CO	2025039170	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en las sentencias 2025-032101 de las 09:20 horas de tres de octubre de dos mil veinticinco y 2025-036301 de las 09:35 horas de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
25-035364-0007-CO	2025039171	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035388-0007-CO	2025039172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035395-0007-CO	2025039173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035400-0007-CO	2025039174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035409-0007-CO	2025039175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035420-0007-CO	2025039176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-035447-0007-CO	2025039177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035463-0007-CO	2025039178	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
25-035472-0007-CO	2025039179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035477-0007-CO	2025039180	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035491-0007-CO	2025039181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035502-0007-CO	2025039182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-035503-0007-CO	2025039183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-035504-0007-CO	2025039184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-035529-0007-CO	2025039185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035533-0007-CO	2025039186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035543-0007-CO	2025039187	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:34 horas de 13 de noviembre de 2025, a los efectos de que se tramitado en el expediente 25-011816-0007-CO, en los términos del considerando II de este pronunciamiento. En lo demás, désele curso

			al amparo.
25-035553-0007-CO	2025039188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035578-0007-CO	2025039189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-035582-0007-CO	2025039190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035585-0007-CO	2025039191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-035598-0007-CO	2025039192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035599-0007-CO	2025039193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035601-0007-CO	2025039194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035603-0007-CO	2025039195	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035615-0007-CO	2025039196	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su calidad de Director Médico y Carlos Mauricio Madrigal López, en su calidad de Jefatura del II Nivel de Atención de este Centro de Salud, al cual está integrado el Servicio de Gastroenterología, ambos personeros del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada se le realice colonoscopia el 02 de diciembre 2025 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035622-0007-CO	2025039197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-035632-0007-CO	2025039198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035656-0007-CO	2025039199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035661-0007-CO	2025039200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035665-0007-CO	2025039201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035681-0007-CO	2025039202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035697-0007-CO	2025039203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035701-0007-CO	2025039204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035717-0007-CO	2025039205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.

25-035739-0007-CO	2025039206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035791-0007-CO	2025039207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035794-0007-CO	2025039208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035795-0007-CO	2025039209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035809-0007-CO	2025039210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035879-0007-CO	2025039211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035880-0007-CO	2025039212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035899-0007-CO	2025039213	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-035917-0007-CO	2025039214	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035920-0007-CO	2025039215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035931-0007-CO	2025039216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035943-0007-CO	2025039217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035944-0007-CO	2025039218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035954-0007-CO	2025039219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035964-0007-CO	2025039220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035981-0007-CO	2025039221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036005-0007-CO	2025039222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036007-0007-CO	2025039223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036008-0007-CO	2025039224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036017-0007-CO	2025039225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036043-0007-CO	2025039226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036044-0007-CO	2025039227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036062-0007-CO	2025039228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036092-0007-CO	2025039229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036099-0007-CO	2025039230	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45

		DE AMPARO	
25-036119-0007-CO	2025039231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036120-0007-CO	2025039232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036127-0007-CO	2025039233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-036130-0007-CO	2025039234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036153-0007-CO	2025039235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036166-0007-CO	2025039236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036172-0007-CO	2025039237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036224-0007-CO	2025039238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036271-0007-CO	2025039239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036290-0007-CO	2025039240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036298-0007-CO	2025039241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036312-0007-CO	2025039242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036403-0007-CO	2025039243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036453-0007-CO	2025039244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con dieciséis minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:45